SECRETARIA.- Veintiséis (26) de Septiembre de 2023. A despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia, instaurado por AFP PORVENIR S.A, en el que el apoderado de la parte actora presento recurso de reposición contra el auto que ordenó el archivo del proceso por inactividad. Sírvase proveer. Rad 2015-0377

El Secretario,
DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 1534
Santiago de Cali, **Veintiséis (26) de Septiembre** de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidencia que la parte actora, presento el 1 de octubre de 2019 la notificación al demandado conforme al Art 291 del C.G.P y el 25 de octubre de 2019 la notificación de conformidad al Art 292 del C.G.P, solicitando el emplazamiento del demandado en caso de no comparecer al proceso, se tiene entonces que con anterioridad a la orden de archivo dictada por el juzgado, la parte actora dio impulso al proceso, motivo por el cual, se dejara sin efecto el auto de fecha 14 de febrero de 2020, mediante el cual se ordenó el archivo del proceso. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- DEJAR sin efecto el auto de fecha 14 de febrero de 2020, notificado el 17 de febrero del mismo año.

SEGUNDO.- ORDENAR el emplazamiento de **INGENIERIA Y MONTAJES BRAVO SAS,** el cual se surtirá como lo establece el Art 108 del C.G.P. Dicha publicación deberá hacerse en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, estos pueden ser el periódico El País y el Tiempo.

TERCERO.- DESIGNAR como curador ad-litem de la **INGENIERIA Y MONTAJES BRAVO SAS** al(a) abogado(a) **JOSE JAVIER JIMENEZ**

HERNANDEZ, quien puede localizarse en el teléfono 3012207301.

CUARTO:LIBRAR al(a) abogado(a) designado, el correspondiente oficio comunicando su designación y practicar por la secretaria del juzgado, la notificación del auto admisorio. Adviértase al auxiliar de la justicia las sanciones de ley en caso de no comparecer al proceso.

QUINTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de **$500.000.oo**, a favor del curador ad-litem designado para que inicie la gestión para la que fue nombrado.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil Veintitres (2023). A despacho de la señora Juez la presente demanda instaurada por **C & EQUIPOS SAS** contra **COOMEVA EPS,** para su estudio. Sírvase proveer 2019-0582

El Secretario,
DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 1407
Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023).

Revisada para su admisión la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **C & EQUIPOS SAS** contra **COOMEVA EPS.,** observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 422 del C.G.P.. aplicable por analogía al procedimiento laboral, establece:

> *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."*

A su vez, el artículo 100 del C.P.L., en su inciso 1º, indica:

> *"Procedencia de la ejecución. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme..."*

En el caso que nos ocupa, se pretende el cobro de incapacidades por la empresa C & C EQUIPOS SAS a sus trabajadores aportando para ello copia de las respectivas incapacidades y el desprendible de nómina, donde se evidencia el salario y los descuentos legales, sin que se allegue documentos donde se observe si ese salario señalado en el desprendible, es el que habitualmente devengan los trabajadores o si corresponden al que resulta del pago correspondiente a las incapacidades que se pretenden cobrar.

Como quiera que se trata de un título complejo, debió allegarse todos los documentos para establecer la expresividad y claridad del mismo, conforme lo determina el Art 422 del C.G.P. por lo que encuentra el despacho que el documento anexado no reúne los requisitos exigidos en las normas antes citadas, pues no da certeza en cuanto a la obligación reclamada, su cuantía o su exigibilidad, por lo tanto, no existiendo título ejecutivo dentro de la presente acción, no es posible para el despacho proceder a dar trámite a la demanda ejecutiva. El juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago de la demanda Ejecutiva, por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA: al Dr. **IRVING FERNANDO MACIAS VILLAREAL**, con Tarjeta Profesional No216.818 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente proceso, en su propio nombre.

TERCERO:ARCHIVESE el presente proceso, previa cancelación de su radicación y devuélvase la demanda con todos sus anexos al ejecutante sin que medie desglose.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 1532
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023).

La Sociedad **PORVENIR S.A**, por medio de apoderado judicial, formulo demanda ejecutiva contra **ELECTRO TECNICO LTDA EN LIQUIDCION**, por estar acorde con el Articulo 422 del C.G.P, este juzgado libro mandamiento ejecutivo el 21 de Marzo de 2018, por las cantidades e intereses pretendidos. El 21 de Julio de 2022, se tuvo por notificado al demandado por medio de Curador Ad Litem de conformidad con elArt 29 del C.P.L

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones, conforme al artículo 440 del C. G. del P. , el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION contra **ELECTRO TECNICO LTDA EN LIQUIDCION**, tal y como fue decretada en el auto de mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito. Conforme a lo reglado en el Art 446 del C.G.P.

TERCERO: AVALUAR Y REMATAR los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso y con su producto páguese al ejecutante el valor del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte actora. Tásense por secretaria.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho a cargo de la parte demandada la suma de $300.000.

NOTIFIQUESE

La Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 1420
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023).

La Sociedad **PORVENIR S.A**, por medio de apoderado judicial, formulo demanda ejecutiva contra **BANDAS C BORNER LTDA EN LIQUIDACION**, por estar acorde con el Articulo 422 del C.G.P, este juzgado libro mandamiento ejecutivo el 9 de Abril de 2018, por las cantidades e intereses pretendidos. El 21 de Abril de 2022, se tuvo por notificado al demandado por medio de Curador Ad Litem de conformidad con elArt 29 del C.P.L

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones, conforme al artículo 440 del C. G. del P. , el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION contra **BANDAS C BORNER LTDA EN LIQUIDACION**, tal y como fue decretada en el auto de mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito. Conforme a lo reglado en el Art 446 del C.G.P.

TERCERO: AVALUAR Y REMATAR los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso y con su producto páguese al ejecutante el valor del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte actora. Tásense por secretaria.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho a cargo de la parte demandada la suma de $300.000.

NOTIFIQUESE

MARITZA LUNA CANDELO

La Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 1533
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023).

La Sociedad **PORVENIR S.A**, por medio de apoderado judicial, formulo demanda ejecutiva contra **VALLE REAL SA EN LIQUIDACION**, por estar acorde con el Articulo 422 del C.G.P, este juzgado libro mandamiento ejecutivo el 9 de Abril de 2018, por las cantidades e intereses pretendidos. El 21 de Abril de 2022, se tuvo por notificado al demandado por medio de Curador Ad Litem de conformidad con el Art 29 del C.P.L

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones, conforme al artículo 440 del C. G. del P. , el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION contra **VALLE REAL SA EN LIQUIDACION**, tal y como fue decretada en el auto de mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito. Conforme a lo reglado en el Art 446 del C.G.P.

TERCERO: AVALUAR Y REMATAR los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso y con su producto páguese al ejecutante el valor del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte actora. Tásense por secretaria.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho a cargo de la parte demandada la suma de $300.000.

NOTIFIQUESE

MARITZA LUNA CANDELO

La Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 1419
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023).

La Sociedad **PORVENIR S.A**, por medio de apoderado judicial, formulo demanda ejecutiva contra **JARAMILLO FERRO E HIJOS CIA LTDA**, por estar acorde con el Articulo 422 del C.G.P, este juzgado libro mandamiento ejecutivo el 14 de Agosto de 2018, por las cantidades e intereses pretendidos. El 21 de Abril de 2022, se tuvo por notificado al demandado por medio de Curador Ad Litem de conformidad con elArt 29 del C.P.L

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones, conforme al artículo 440 del C. G. del P. , el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION contra **JARAMILLO FERRO E HIJOS CIA LTDA**, tal y como fue decretada en el auto de mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito. Conforme a lo reglado en el Art 446 del C.G.P.

TERCERO: AVALUAR Y REMATAR los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso y con su producto páguese al ejecutante el valor del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte actora. Tásense por secretaria.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho a cargo de la parte demandada la suma de $300.000.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contesto la demanda y la parte actora no reformo la misma. Sírvase proveer.

El secretario,

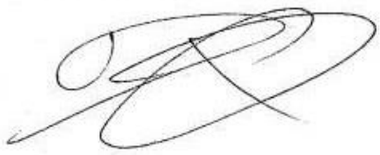

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No 1340
Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta que la contestación aportada reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **26 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA,** fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia**.**

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación del **COLPENSIONES** y al Doctor **DIEGO FERNANDO HERNANDEZ MONTERO** como apoderado sustituto de la misma.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

2022-586

A3

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contesto la demanda y la parte actora no reformo la misma. Sírvase proveer.

El secretario,

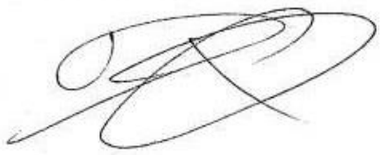

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 1340
Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta que la contestación aportada reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **7 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA,** fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia**.**

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación del **COLPENSIONES** y al Doctor **DIEGO FERNANDO HERNANDEZ MONTERO** como apoderado sustituto de la misma.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

2022-599

A3

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contesto la demanda y la parte actora no reformo la misma. Sírvase proveer.

El secretario,

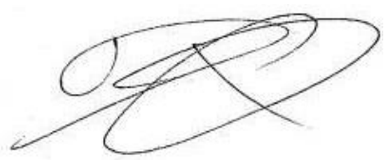

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No 1525
Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta que la contestación aportada reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **18 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA,** fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia**.**

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación del **COLPENSIONES** y como apoderado sustituto de la misma al Doctor **CARLOS STIVEN SLVA GONZALEZ.**

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

2022-602

A3

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contesto la demanda y la parte actora no reformo la misma. Sírvase proveer.

El secretario,

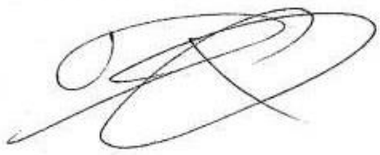

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No 1527
Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta que la contestación aportada reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **25 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA,** fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia**.**

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación del **COLPENSIONES** y al Doctor **DIEGO FERNANDO HERNANDEZ MONTERO** como apoderado sustituto de la misma.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

2022-611

A3

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contesto la demanda y la parte actora no reformo la misma. Sírvase proveer.

El secretario,

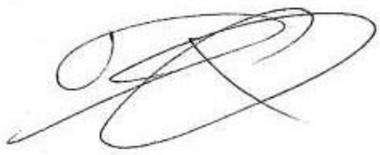

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No 1340
Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta que la contestación aportada reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **5 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA,** fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia**.**

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación del **COLPENSIONES** y al Doctor **DIEGO FERNANDO HERNANDEZ MONTERO** como apoderado sustituto de la misma.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

2022-615

A3

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contesto la demanda y la parte actora no reformo la misma. Sírvase proveer.

El secretario,

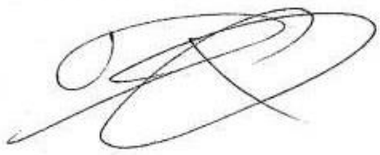

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No 1530
Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta que la contestación aportada reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **8 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA,** fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia**.**

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación del **COLPENSIONES** y al Doctor **DIEGO FERNANDO HERNANDEZ MONTERO** como apoderado sustituto de la misma.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

2022-616

A3

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contesto la demanda y la parte actora no reformo la misma. Sírvase proveer.

El secretario,

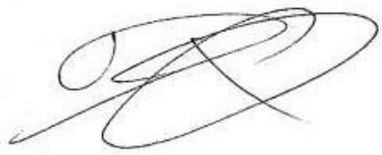

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No 1531
Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta que la contestación aportada reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **13 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA,** fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia**.**

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación del **COLPENSIONES** y al Doctor **DIEGO FERNANDO HERNANDEZ MONTERO** como apoderado sustituto de la misma.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

2022-621

A3

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda y la parte actora no reformo la misma. Sírvase proveer.

El secretario,

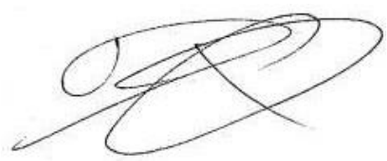

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No 1551
Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta que las contestaciones aportadas reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **25 DE ENERO DE 2024 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA,** fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia**.**

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación del **COLPENSIONES** y como apoderado sustituto de la misma al Doctor **CARLOS STIVEN SILVA GONZALEZ** y al Doctor **JAVIER SANCHEZ GIRALDO** para actuar en representación de **PORVENIR S.A**

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

2022-627

A3

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contesto la demanda. Sírvase proveer.

El secretario.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No 1553
Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta que la contestación aportada reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada por parte del **COLEGIO SAN LUIS GONZAGA.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **30 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA,** fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia**.**

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **JUAN DIEGO CHITIVA LOPEZ**, para que actúe en representación del **COLEGIO SAN LUIS GONZAGA.**

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

2022-634

A3

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda y la parte actora no reformo la misma. Sírvase proveer.

El secretario,

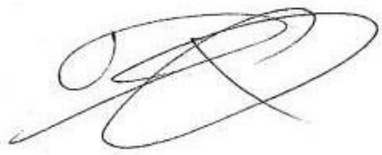

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No 1552
Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta que las contestaciones aportadas reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **23 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA,** fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia**.**

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación del **COLPENSIONES** y como apoderado sustituto de la misma al Doctor **CARLOS STIVEN SILVA GONZALEZ** al Doctor **CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR** para actuar en representación de **PORVENIR S.A**

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

2022-632

A3

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia : **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **ELADIO OTERO**
Demandado: **COLPENSIONES**
Radicación : **76001-31-05-016-2020-00136-00**

AUDIENCIA PÚBLICA No.

En Santiago de Cali, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), la suscrita Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, en asocio de su secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

De conformidad con la audiencia de conciliación realizada el día de hoy 26 de septiembre del 2023, se señala audiencia correspondiente al art. 80 del C.P.T. para el 29 de septiembre del presente año, a las 9:00 am, por lo tanto, el juzgado dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO No.

SEÑALAR EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00 AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de del Artículo 80 del C.P.L y de la S.S.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

Secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ